





REF.: OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS A CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS, REGULADO POR EL D.S. N° 01 (V. y U.) DE 2011, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PRIMER LLAMADO NACIONAL 2016, TÍTULO II, TRAMO 2, DE BENEFICIARIO NAYADETH ROSSE ÁGUILA SAEZ, DE LA COMUNA DE OSORNO, PROVINCIA OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

376



PUERTO MONTT, 11 MAYO 2020

VISTOS:

1. El D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y sus respectivas modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 36, inciso segundo;
2. La Resolución Exenta N° 6042, del 11.05.2017, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, modificada por Res. Ex. N° 11523/2017, Res. Ex. N° 429/2019 y Res. Ex. N° 1283/2019;
3. La Resolución Exenta N° 6638 (V. y U.), de fecha 14.10.2016, modificada a través de Resolución Exenta N° 7396, de fecha 14.11.2016, que llama a Postulación Nacional al segundo llamado 2016 del sistema integrado de Subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, en sus clases reguladas por el Título II, Subsidio habitacional para Grupos Emergentes; Título III, del Subsidio habitacional para Sectores Medios. Fija monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada título y tramo cuando corresponda y su forma de distribución;
4. La Resolución Exenta N° 100 (V. y U.), de fecha 10.01.2017, que modifica Resolución Exenta N° 6.638, (V. Y U.), de 2016, en el sentido que indica, aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título II, Tramos 1 y 2, Subsidio Habitacional para Grupos Emergentes, y Título III, Subsidio Habitacional para Sectores Medios, del Segundo Llamado Nacional 2016, correspondiente al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido;
5. Lo solicitado por el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 835, de fecha 25.03.2020, en orden a otorgar nuevo plazo a la vigencia del Certificado de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, de beneficiaria doña NAYADETH ROSSE ÁGUILA SAEZ, de la comuna y provincia de Osorno, de la Región de Los Lagos;

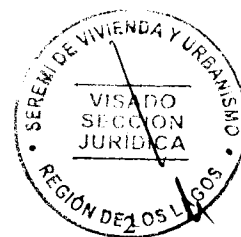




6. Certificado de Subsidio Habitacional D.S. 1 (V. y U.) de 2011 Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. Segundo Llamado Nacional 2016, Serie: DS1T2 2-2016 NA07314, Alternativa Individual;
7. El Memorándum N° 236, de fecha 07.04.2020, del profesional analista del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos, que observa favorablemente la solicitud y propone su aprobación por encontrarse técnicamente conforme;
8. Lo dispuesto en la Res. N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que designa Secretario Regional Ministerial de V y U, de la región de Los Lagos;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Ordinario N° 835, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU, Región de Los Lagos, solicita otorgar nuevo plazo de 180 días al Certificado de Subsidio de beneficiaria, doña NAYADETH ROSSE ÁGUILA SAEZ, argumentado que el motivo del retraso en la aplicación de este, se debe a la tardanza en el otorgamiento de recepción municipal, sin perjuicio de ello, adjunta Contrato de Promesa de Compraventa del año 2016, que respalda la adquisición de la vivienda en lo inmediato;
2. Que, el Memorándum N° 236, de fecha 07.04.2020, del profesional analista del Dpto. de Planes y Programas de esta Secretaría, propone aprobar la primera solicitud de prórroga por el plazo de 180 días, por cuanto se enmarca dentro del plazo máximo de 60 meses, y que las razones técnicas y administrativas se encuentran fundamentadas en el texto del oficio suscrito por el Director de SERVIU, razón que se considera suficientemente fundamentada para dar su conformidad al caso analizado;
3. Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 01 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en su artículo 36° inciso segundo, sobre prórrogas o nuevos plazos de vigencias, establece que: *"...Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su periodo de vigencia..."*;
4. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente;





**RESUELVO:**

**OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS**, a partir de la fecha de la presente Resolución, a Certificado de Subsidio Habitacional para Sectores Medios, regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Primer Llamado Nacional 2016, Título II, Tramo 2, alternativa individual, perteneciente a la beneficiaria que se individualiza en el siguiente recuadro:

NOMBRE	RUT	CERTIFIC. SUBSIDIO	COMUNA
NAYADETH ROSSE ÁGUILA SAEZ	13.895.693-4	DS1T2 2- 2016 NA07314	OSORNO

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE**

**JORGE GUEVARA STEPHENS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

**MARCELO GONZÁLEZ GARCÍA**  
**MINISTRO DE FE**

JGS / MGG / MWG/mWG.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Director SERVIU, Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales, SERVIU Región de Los Lagos
- Área Gestión, Aplicación y Pago, SERVIU Región de Los Lagos
- Oficina Local Osorno, SERVIU.
- Archivo Dpto. Planes y Programas, SEREMI MINVU Región de los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de los Lagos





# MEMORANDUM: N° 236.

DE: GABRIEL HERRERA MORALES. - DEPTO P Y P.

PARA: SECCION JURIDICA.

**MATERIA:** TRAMITACION DE SOLICITUD DE PRORROGA DE SUBSIDIO HABITACIONAL EN PROVINCIA DE OSORNO, COMUNA DE OSORNO.

**PROGRAMA HABITACIONAL:** D.S. N° 01 (V y U) DE 2011. Tit. II.

**BENEFICIARIO:** SRA. NAYADETH ROSSE AGUILA SAEZ.

**TRAMITACION:** PROPONER POR PARTE DE LA UNIDAD JURIDICA, LA RES. EX. PARA FIRMA DEL SEREMI APROBANDO UNA PRIMERA SOLICITUD DE PRORROGA, POR CUANTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE VIGENCIA DEL SUBSIDIO OTORGADO EL 23-01-2017. (60 MESES).

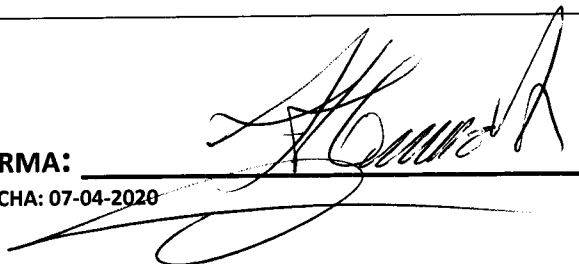
**OBSERVACIONES:** La presente solicitud de prórroga o nuevo plazo de vigencia del subsidio se encuentra dentro del plazo **máximo de 60 meses** establecido en el Certificado de Subsidio Habitacional de la peticionaria y, las razones técnicas y administrativas aducidas **para ampliar sus plazos respectivos en 180 días corridos**, SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO en el texto del oficio respectivo suscrito por el Director de SERVIU Region de Los Lagos, N° 835 de 25-03-20.

**JUSTIFICACION:** De acuerdo a lo informado en solicitud el motivo del retraso se debe al retraso en la entrega de la recepción municipal.

**Se adjuntan:** solicitud de prórroga de 18-03-20 de beneficiaria Sra. Nayadeth Rosse Aguila Saez; Declaración Jurada Simple entre Sra. Nayadeth Rosse Aguila Saez como beneficiaria y Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción como vendedor de fecha 18-03-20; copia carné identidad vigente beneficiaria y RUT empresa constructora Galilea S.A.; copia Certificado de Subsidio Habitacional; contrato promesa compraventa entre Praderas de Pilauco y Sra. Nayadeth Rosse Aguila Saez, como compradora de fecha 28-09-16; Acta Sesión Directorio de Galilea S.A. de fecha 24-04-2019 ante Notario Público de Talca; Res. Ex. N° 100 de 10-01-2017 que aprueba nómina de postulantes.

FIRMA:

FECHA: 07-04-2020



Ma. Costera

14-04-2020

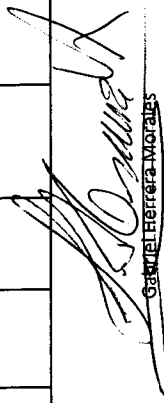




Verificación información para aumento plazo vigencia Beneficio DS 01-2011

Solicitudes prórrogas de subsidios

N° CASOS	Provincia	Comuna	Solicitud SERVIU Regional	Fecha Solicitud	Nombre beneficiario	N° Subsidio	Fecha otorgam.	1a Fecha vigencia 21 meses	1a prórroga automática de 18 meses	Observación a plazos reglament.	Fecha caducidad a los 60 meses	Razones de solicitud prórroga	Nuevo plazo solicitado en días corridos	Observaciones a la solicitud planteada
1	Osorno	Osorno	Ord. N° 835	25-03-2020	Nayadeth Rosse Aguilera Saez	DS 1.T2 2-2016 NAO7314	23-01-2017	22-10-2018	21-04-2020	Vencido	22-01-2022	De acuerdo a lo informado en solicitud el motivo del retraso se debe al retraso en la entrega de la recepción municipal.	180	Petición se encuentra dentro del plazo establecido en la normativa vigente.



**GABRIEL HERRERA MORALES**

Arquitecto Depto P y P

Revisor

Fecha: 07-04-20





SERVIU Región de Los Lagos  
 Depto. OO. HH  
 Int. 236 24/03/2020

ORD.: N° 835

ANT.: Subsidio D.S N° 01/2011

MAT.: Solicita Nuevo Plazo en la vigencia de beneficio DS 01/2011.

**PUERTO MONTT, 25 MAR. 2020**

**A: SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 REGIÓN DE LOS LAGOS**

**DE: DIRECTOR SERVIU - REGION DE LOS LAGOS**

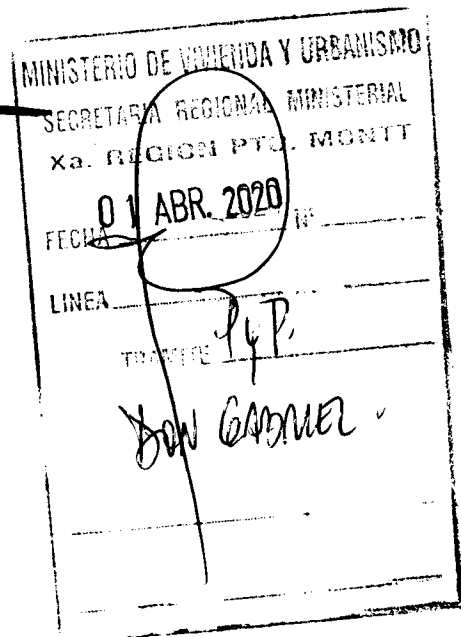
- Mediante el presente, remito a Ud., solicitud de nuevo plazo de vigencia del Certificado de Subsidio, Programa Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, D.S. N° 01/2011 (V. y U.), Segundo Llamado Nacional 2016, beneficiaria doña NAYADETH ROSSE AGUILA SAEZ, Cedula de Identidad N° 15.895.693-4, de la comuna de OSORNO, según antecedentes que se adjuntan.
- Hago presente, que, de acuerdo a los documentos ingresados junto a la solicitud, el motivo del retraso en la aplicación de este, es por la demora en la entrega de recepción municipal.
- En atención a lo planteado, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36, del D.S. N° 01/2011, y su actual modificación introducida por el D.S. 108/2015, que faculta a los Serviú para determinar la procedencia de un nuevo plazo de vigencia del certificado de subsidio, solicito se extienda resolución fundada, otorgando un nuevo plazo de vigencia, **por un plazo de 180 días**, al ser procedente a juicio de este servicio, conforme se expone en los numerales 1 y 2 precedentes. -

N°	NOMBRE	R.U.T.	N° CERTIFICADO	Fecha Vencimiento	Fecha Vencimiento con 18 Meses	Fecha Vencimiento con 60 Meses
1	Nayadeth Rosse Aguila Saez	13.895.6983-4	DS1T2 2-2016 NA07314	22-10-2018	21-04-2020	22-01-2022

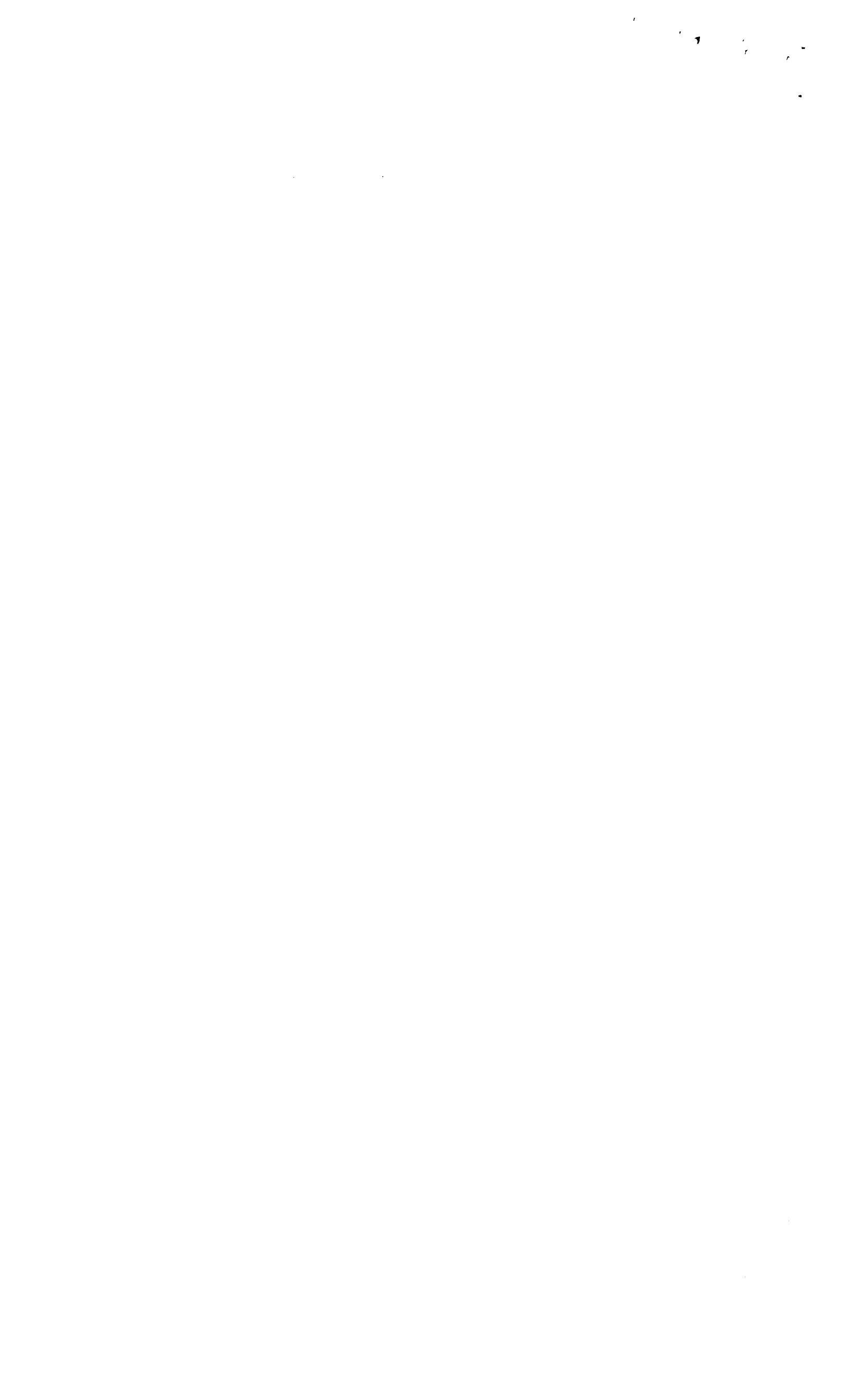
Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.



**FERNANDO GUNCKEL BORQUEZ**  
 ARQUITECTO  
 DIRECTOR  
 SERVIU REGION DE LOS LAGOS



- FGB/TGC/Ltb  
DISTRIBUCIÓN
- Destinatario
  - Secretaría Depto. OOH
  - Área de Saneamiento y Aplicación de Subsidio (Mabel Triviño.)
  - Oficina de Partes





**MEMO**

**A** : Juan Uribe / SERVIU Puerto Montt  
**DE** : Mónica Molina Vera / Galilea Osorno  
[monica.molina@galilea.cl](mailto:monica.molina@galilea.cl) 978967733  
**REF.** : Solicitud de 1 prórroga subsidio  
**FECHA** : 18 de Marzo de 2020.

---

Estimado:

Junto con saludarle le comento que adjunto set para prórroga de subsidio del siguiente cliente:

NAYADETH ROSSE AGUILA SAEZ

Atentamente,



---

**Mónica Molina Vera  
OPERACIONES  
GALILEA S.A OSORNO**



número de Orden de Transporte asociado es 696508868882/PRÓR NAYADETH AGUILA SAEZ

1 mensaje

Monica Yaneth Molina Vera <monica.molina@galilea.cl>  
Para: Juan Uribe Almonacid <juribe@minvu.cl>

18 de marzo de 2020, 16:05

Don Juan  
Buenas tardes  
Hoy se va por valija y respectiva carta conductora.

**REF. : Solicitud de 1 prórroga subsidio**

**FECHA : 18 de Marzo de 2020.**

Estimado:

Junto con saludarle le comento que adjunto set para prórroga de subsidio del siguiente cliente:

NAYADETH ROSSE AGUILA SAEZ

Atentamente,

  
**Mónica Molina Vera**  
OPERACIONES  
GALILEA S.A OSORNO

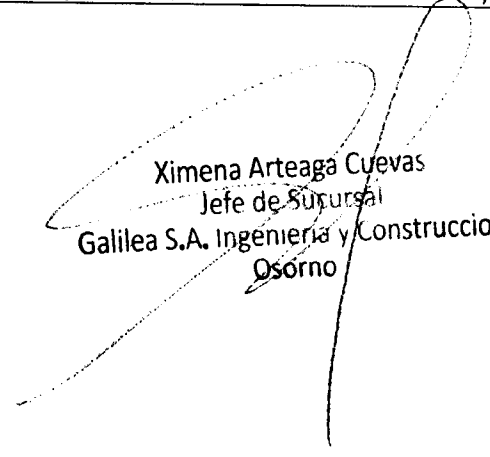


**Mónica Molina Vera**  
Área comercial  
Encargada Operaciones  
Osorno / fijo: (64) 2553582  
www.galilea.cl





Lista de Chequeo Solicitud Prorrogas DS 01 (Art. - SEREMI) Adquisición			
1	Solicitud	(Formato Serviu)	✓
2	Declaración Jurada 1	(Modalidad Adquisición – Formato Serviu)	✓
3	Copia Certificado de Subsidio.		✓
4	Copia Escritura o promesa compraventa	(Adquisición)	✓
5	Copia cedula de identidad beneficiario	(Fijarse este vigente)	✓
6	Copia cedula de identidad vendedor o contratista (Fijarse este vigente)		✓
7	Resolución que aprueba beneficio.	(Se adjunta acá, el beneficiario no la tiene)	✓

  
 Ximena Arteaga Cuevas  
 Jefe de Sucursal  
 Galilea S.A. Ingeniería y Construcción  
 Osorno



N° 1

**Declaración Jurada Simple**

En la Ciudad de OSORNVO a 13 de  
MARZO del año 2020 comparece don  
(ña) NAYADETH MOSSE NGUILA SAEZ Cedula  
Nacional de Identidad N° 15.895.693-4 y  
expone: Que, me encuentro efectuando los trámites a adquirir la vivienda  
ubicada en BUCALÉMU 1754 la  
comuna de OSORNVO de propiedad de don (ña)  
GALILEA S A DE IUD. Y CONST Cedula Nacional de  
Identidad N° 94.636.000-7

  
Firma beneficiario

Ximena Arteaga Cuevas  
Jefe de Sucursal  
Galilea S.A. Ingenieria y Construccion  
Osorno  
firma vendedor



### Solicitud Prorroga o Ampliación de Plazo

OSORNIO 13 de MARZO de 20: 20

Yo, NAYARETH ROSSE ALULA SAIZ  
Cedula Nacional de Identidad: 17.895.693-4, domiciliado  
en: CAMPAÑA N° 172, OSORNIO, Comuna de:  
OSORNIO fono \_\_\_\_\_ y correo electrónico: \_\_\_\_\_

1.- Por el presente instrumento, vengo a solicitar a Ud., ampliación de plazo de mi beneficio DS 01/2011, Modalidad A.V.C.. El motivo del retraso en la aplicación de este, se debe a: MÉTRICO EN SUMA DE RECEPCIÓN MUNICIPAL

Para acreditar el inicio de las gestiones que permitirán la aplicación del subsidio adjunto:

Construcción en Sitio Propio

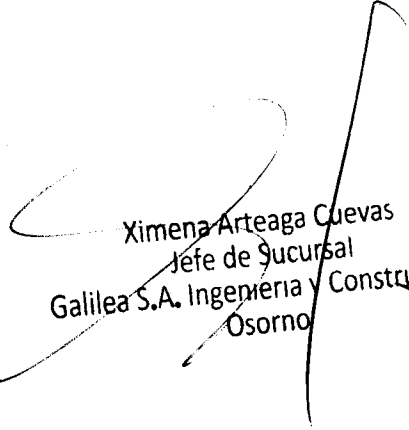
- Declaración Jurada 2
- Copia Contrato de Construcción firmado por las partes
- Copia cedula de Identidad beneficiario
- Copia Cedula de Contratista
- Copia Certificado de subsidio

Adquisición de Vivienda Construida

- Declaración Jurada 1
- Copia cedula de Identidad beneficiario
- Copia Cedula de Identidad Vendedor
- Copia Certificado de subsidio

Otros: (Indicar)

  
FIRMA SOLICITANTE

  
Ximena Arteaga Cuevas  
Jefe de Sucursal  
Galilea S.A. Ingeniería y Construcción  
Osorno











**CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**  
**D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011**  
**SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**

Segundo Llamado Nacional 2016

PROC  
CERT  
**IS**  
9

Título: II

Serie: DS1T2 2-2016 NA07314

Alternativa: Individu

Nombre Beneficiario : NAYADETH ROSSE ÁGUILA SÁEZ  
 Cédula Nacional de Identidad Nº : 15.895.693-4  
 Nombre Cónyuge : \*\*\*\*\*  
 Cédula Nacional de Identidad Nº : \*\*\*\*\*

Región de aplicación del Subsidio : Región de Los Lagos  
 Fecha de vigencia del Certificado de Subsidio : 23 de enero de 2017 al 22 de octubre de 2018

Monto del Subsidio Habitacional : Se calcula de acuerdo a lo siguiente:  
 • (725 - 0,375 \* Precio de Vivienda) U.F.  
 • 125 U.F., si valor de vivienda fuese mayor o igual a 1.600 U.F. y hasta 2.200 U.F.

Subsidio Máximo : 350 U.F.  
 Monto de ahorro previo acreditado : 88,91 U.F.  
 Precio máximo de vivienda para aplicar el Subsidio : 2.200 U.F.

Grupo : \*\*\*\*\* Código Grupo : \*\*\*\*\*  
 Proyecto Habitacional : \*\*\*\*\* Código Proyecto : \*\*\*\*\*

Construcción en Sitio Propio / Densificación Predial : NO  
 Dirección del sitio donde construirá la vivienda : \*\*\*\*\*

Presenta derechos en comunidad : NO  
 Presenta inicio de trámite de divorcio : NO

**INFORMACION REFERENCIAL, EL SUBSIDIO HABITACIONAL DEPENDERA DEL PRECIO DE LA VIVIENDA**

Si compra una Vivienda de (UF.)	Subsidio (UF.)	Ahorro (U.F.)	Crédito Hipotecario y/o Aporte Adicional (UF.)
1000	350,00	88,91	561,09
1200	275,00		836,09
1400	200,00		1111,09
1600	125,00		1386,09
1800	125,00		1586,09
2000	125,00		1786,09
2200	125,00		1986,09

Fecha de emisión: 23 de enero de 2017

*Paulina Saball Astaburua*

Firma Beneficiario de Subsidio

Paulina Saball Astaburua  
 Ministra de Vivienda y Urbanismo

**Condiciones Especiales**

- El monto de ahorro acreditado al postular, no podrá ser girado hasta su aplicación íntegra al precio de la vivienda; sólo se podrá girar para destinarlo a pagar el precio de la vivienda, en caso de construcción en sitio propio, siempre que cuente con autorización del SERVIU.
- Si aplica el presente Certificado a la adquisición de una vivienda nueva, emplazada en Zonas de Renovación Urbana o Desarrollo Prioritario, obtendrá un U.F. conforme a lo establecido en la letra c) del Artículo 67 del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011.
- En caso de requerir crédito hipotecario para completar el financiamiento de la vivienda, al momento de solicitarlo deberá obligatoriamente (salvo pensión de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, contando para ello con un subsidio adicional crédito).
- (\*) Este Certificado de Subsidio contará automáticamente con un plazo adicional de 18 meses a partir de la fecha de vencimiento definida en el presente Certificado.



**CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**  
**D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011**  
**SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**

**El presente Certificado se extiende en beneficio de la persona cuyo nombre se ha inscrito en este en su calidad de:**

Sustituto por fallecimiento del Sr. (a) :

Titular, por extravío del Certificado Serie : , anulado.

**Antecedentes de la persona a quien se endosa este certificado:**

Endoso a favor de :

Nombre :

Cédula Nacional de Identidad N° :

Domicilio :

Fecha de Endoso :

  
Firma Beneficiario

**Antecedentes en caso de reserva de una vivienda que sea parte de la Nómina de Oferta de Viviendas Habitacionales del SERVIU:**

Nombre Proyecto :

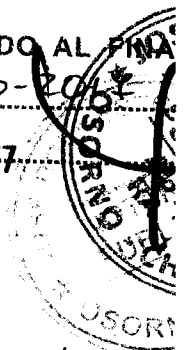
Código Proyecto :

Entidad Patrocinante :

Fecha de la reserva :



CONFECTA  
"PRADERAS DE PILAUCO" 0-6 FEB 2017  
(CREDITO DIRECTO)



En Osorno\_ de Chile, a \_28\_ de \_Septiembre\_ del 2016 entre:

**GALILEA S.A DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION**, empresa del giro de su denominación única tributario número noventa y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil guion representada por don ALVARO TAPIA BRAVO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y seis mil novecientos sesenta y uno guion GONZALO SOROLLA PARKER, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho guion domiciliados en Calle Tres Oriente número mil cuatrocientos veinticuatro, Talca; en adelante indistintamente "la promitente vendedora", y por la otra parte, como "promitente comprador"

● **Don (doña) Nayadeth Rosse Aguila Saez**, cédula nacional de identidad número 15.444.444, (estado civil: **Divorciada**) (profesión u oficio Ingeniero Comercial, ), Domicilio calle Carranza N 1720 Alto Osorno **Comuna de Osorno**;

Se ha convenido la siguiente Promesa de Compraventa.

● **PRIMERO: Antecedentes.** GALILEA S.A DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION es dueña con dominio pleno del predio Pilauco Chico, ubicado en Cuinco, comuna y provincia de Osorno, predio que está formado por dos retazos que deslindan: Uno) Norte, el estero Pilauco; Sur, el camino público de Osorno y Pablo; Este, terrenos de Viertel, después de Luisa Ehrenfeldt viuda de Schüler; y Oeste, terrenos de tabique y tranqueros que lo separa de terrenos de Enrique Prüssing, hoy de Enrique Friol. Otro) Norte, el riachuelo Pilauco; Sur, el camino público que divide de terrenos de Miguel y Este, camino que separa de terrenos de Julio Buschmann; y Oeste, terrenos de los vecinos. Se excluye de este predio lo siguiente: Uno) cuatro hectáreas enajenadas por escritura pública número quinientos seis de mil novecientos cuarenta y seis; y Dos) dos hectáreas por escritura pública número quinientos setenta y seis de mil novecientos noventa y dos.-

Lo adquirió por compra a doña Norma Inés Mohr Hott, don Osvaldo Rodolfo Feder Amthauer, doña María Eugenia Mohr Amthauer y sociedad Agrícola Champulli Limitada por escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil once, repertorio tres mil quinientos veinte guion dos mil once, complementada por escritura pública de fecha dos de abril de dos mil trece, repertorio mil doscientos siete guion dos mil trece, ambas otorgadas ante el Conservador de Bienes Raíces de Osorno don José Dolmestch Urra. El dominio vigente resulta inscrito a fojas novecientos cincuenta y seis, tres mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año dos mil once.



SUBDIVISIÓN. Por resolución de aprobación de subdivisión número veinte/dos mil setecientos dieciocho de julio de dos mil doce, emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se aprobó la subdivisión del predio Pilauco chico, originándose los lotes denominados **LOTE A**, LOTE B, LOTE C, LOTE D, LOTE E y LOTE F.

El **LOTE A**, está conformado por los polígonos B-C-C1-C2-C3-C4-C5-C6-C7-G-G11-G1-G2-G3-G4-G5-G6-G7-G8-G9-G10-H-B11-B10-B9-B8-B7-B6-B5-B4-B3-B2-B1-B, tiene una superficie aproximada de setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos coma ochenta y seis cuadrados, y los siguientes deslindes particulares:

**NORTE**, en tramo B-C en cuatrocientos diecinueve coma ochenta y un metros, con el camino Pilauco, que lo separa de otros propietarios; en tramo C-C1 en once coma sesenta y tres metros, con el camino Pilauco; en tramo C3-C4 en ciento noventa y nueve coma diecisiete metros, en tramo C5-C6, nueve coma cero cero metros, con Lote D resultante de la misma subdivisión; en tramo C7-G en cuarenta y ocho coma cero siete metros, con Lote F resultante de la misma subdivisión; en tramo B10-B9 en dieciséis coma dieciocho metros, con Lote C resultante de la misma subdivisión;

**NORORIENTE**, en tramo C1-C2 en setenta y seis coma setenta y tres metros, con el camino Pilauco resultante de la misma subdivisión;

**SURORIENTE**, en tramo C2-C3 en ciento sesenta y tres coma cero tres metros, y en tramo C3-C4 en diecisiete coma cero cero metros, con Lote D de la misma subdivisión; en tramo C4-C5 en doscientos cincuenta y nueve coma sesenta y un metros, con Lote B resultante de la misma subdivisión; en tramo G5-G6 en cuatro coma cero cero metros, con Lote F resultante de la misma subdivisión; en tramo B8-B7 en seis coma noventa y cinco metros, con Lote C resultante de la misma subdivisión;

**SUR**, en tramo G-G11 en cuarenta y cinco coma sesenta y nueve metros con camino Pilauco; en tramo G4-G5 en cuarenta y cuatro coma sesenta y tres metros, con el camino Pilauco; en tramo G10-H en ciento cinco coma noventa y tres metros con camino público Osorno a San Pablo; en tramo B6-B5 en veinticinco coma sesenta y tres metros con Lote C resultante de la misma subdivisión;

**SURPONIENTE**, en tramo G3-G4 en cuatro coma cero cero metros con Lote F resultante de la misma subdivisión; en tramo B4-B3 en cuarenta y ocho coma setenta y un metros, y en tramo B1-B, en veinte coma diecisiete metros con Lote C resultante de la misma subdivisión;

**ORIENTE**, en tramo C7-G en seis coma cero tres metros con Lote B resultante de la misma subdivisión; en tramo G6-G7 en sesenta y siete coma sesenta y dos metros, y en tramo G8-G9 en sesenta y siete coma sesenta y dos metros, con Lote E resultante de la misma subdivisión;





en veintitrés coma cincuenta metros con Lote F resultante de la misma subdivisión; G9-G10 en cinco coma sesenta y cuatro metros con Lote F resultante de la misma subdivisión.

PONIENTE, en tramo G11-G1 en cinco coma quince metros, en tramo G1-G2 en veinticuarenta y ocho metros, y en tramo G2-G3 en ochenta coma cincuenta y un metros resultante de la misma subdivisión; en tramo H-B11 en cuatro coma sesenta y siete metros, en tramo B11-B10 en noventa y cuatro coma quince metros, en tramo B9-B8 en ciento coma cincuenta y tres metros, en tramo B7-B6 en diecisiete coma cero cero metros, en tramo B5-B4 en veinte coma treinta y nueve metros, en tramo B3-B2 en veinticinco coma cinco metros, en tramo B2-B1 en setenta y ocho coma setenta metros con Lote C resultante de la misma subdivisión.

Plano, resolución que da cuenta de la subdivisión que genera el LOTE A, y certificación de asignación de roles, se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año dos mil trece, bajo los números cuatro mil ciento tres, cuatro mil ciento noventa y cuatro y cuatro mil ciento noventa y cinco, respectivamente, junto a minuta de solicitud, agregada bajo el número cuatro mil ciento noventa y dos, del año. El rol de avalúo correspondiente al LOTE A, es el 2225-14 de la comuna de Osorno.

**SEGUNDO: Proyecto Inmobiliario.** Sobre el **LOTE A** individualizado en la cláusula anterior se proyectó un loteo de 227 viviendas denominado "Conjunto Residencial Praderas de Pilauco". El Proyecto de Loteo se encuentra aprobado mediante Resolución N°23/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Osorno. El Permiso de Edificación consta de permiso N°305/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Osorno. Minuta de aprobación de loteo, plano y permiso de edificación respectivos, se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno del año 2014, bajo los números 1027, 1028, 1029 y 1030, respectivamente. El promitente vendedor quien haya recibido de él mandato suficiente, tendrá a su cargo la ejecución de la obra.

El promitente comprador compareciente declara conocer y aceptar todos los antecedentes técnicos antes mencionados, los cuales se consideran como parte integrante del presente instrumento y que no se adjuntan al mismo por ser considerado innecesario por las partes.

**TERCERO: Promesa de Compraventa.** Por el presente instrumento, GALILEA INGENIERIA Y CONSTRUCCION promete vender, ceder y transferir, a don(ña) **Nayadet Aguila Saez**, quién promete comprar, aceptar y adquirir para sí, una vivienda acogida al D.F.L. N°2, ubicada en el **Conjunto Praderas de Pilauco** de la comuna de **Osorno**, de una superficie aproximada de **97m<sup>2</sup> M<sup>2</sup> útiles de construcción, m<sup>2</sup> Municipales** que se levantará en el sitio o lote **N° 9 Etapa N° 14** del plano mencionado precedentemente, el cual tiene los siguientes deslindes especiales o particiones:



NORTE: \_\_\_ Con 8,62 metros con lote 112 de la etapa 11  
SUR: \_\_\_ con 10,61 metros con Calle Bucalemu;  
ORIENTE: \_\_\_ con 18,00 metros con Lote 10 de la etapa 14;  
PONIENTE: \_\_\_ con 18,00 metros con lote 08 de la etapa 14;

No obstante, la promitente vendedora se reserva el derecho de cambiar la asignación antes descrito en los siguientes casos:

- 1.- Para adecuar la entrega de la vivienda prometida vender, de acuerdo al progreso de construcción.
- 2.- En caso que sea imposible la ejecución del lote, de acuerdo a lo exigido por la autoridad competente, y en cuyo caso se podrá asignar otro lote dentro del proyecto de loteo, lo que será oportunamente informado al promitente comprador.
- 3.-- De mutuo acuerdo entre las partes..

● **CUARTO: Precio y Forma de Pago.** El precio de la compraventa asciende a equivalente en moneda nacional a **2202** unidades de fomento, la que será paga por el promitente comprador de la siguiente manera:

A) Con la suma equivalente en moneda nacional a **440,4** unidades de fomento, de las que se cancelaran en este acto la suma de **\$ 5.775.000** que se cancelaran en cheques, la diferencia se cancelaran en 6 cheques al promitente vendedor Galilea S.A.

Cheque N 8893288 Banco Chile fecha 2-11-2016 Monto \$ 963.000  
Cheque N 8893289 Banco Chile Fecha 2-12-2016 Monto \$ 963.000  
Cheque N 8893290 Banco Chile Fecha 2-1-2017 Monto \$ 963.000  
Cheque N 8893291 Banco Chile Fecha 2-2-2017 Monto \$ 963.000  
Cheque N 8893292 Banco Chile Fecha 2-3-2017 Monto \$ 963.000  
Cheque N 8893293 Banco Chile Fecha 2-4-2017 Monto \$ 963.000

● B) Con la suma equivalente en moneda nacional a **1761,6** unidades de fomento, que se cancelaran al momento de firmar el contrato de compraventa definitivo. El promitente comprador queda facultado para pagar la suma de dinero señalada, mediante un préstamo hipotecario tramitado a través de un Banco o cualquier otra Institución Financiera que sea aceptada por la promitente vendedora.

~ Serán de exclusivo cargo de la promitente compradora, las diferencias que pudieran existir entre el crédito solicitado y el efectivamente pagado por la Institución respectiva.

El promitente comprador se obliga a entregar al promitente vendedor, en las oportunidades que éste le exija, todos los documentos necesarios para que el promitente vendedor perciba los dineros del precio de compraventa convenidos en esta cláusula. l



derivados de este instrumento podrán hacerse directamente por la promitente vendedora o por una empresa externa designada por esta.

Se deja constancia, que en caso que el promitente comprador obtenga en forma o por suscripción del contrato de compraventa definitivo algún certificado de subsidio aplicable a la propiedad objeto del presente contrato, deberá dentro del plazo de 30 días a su presentación ante la promitente vendedora, suscribir una nueva promesa de compraventa respecto de la misma propiedad. La nueva promesa de compraventa incluirá los términos y condiciones establecidos para las operaciones con subsidio habitacional, y la exención establecida en el DL 825 sobre Impuesto a la Venta y Servicios de conformidad con la modificación incorporada por la Ley 20.780.

**QUINTO: Forma de la Compraventa.** La unidad o vivienda objeto de este contrato se otorga como especie o cuerpo cierto, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbre, todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, con excepción de los gravámenes que en el presente reglamento de copropiedad, en caso que corresponda, y de otros necesarios para la ejecución del proyecto inmobiliario (como por ejemplo servidumbres de acueducto y alcantarillado), y que constituyan en el mismo contrato de compraventa prometido.

**SEXTO: Entrega Material.** La entrega de la vivienda o unidad objeto del presente contrato se efectuará con posterioridad a la celebración del contrato de compraventa y siempre y cuando a esa fecha se encuentre pagada la totalidad del precio de la compraventa. La entrega será debidamente coordinado con el promitente comprador. La entrega se realizará mediante firma de acta de entrega, o si esto no fuera posible, dejará en la Notaría donde se otorgó la compraventa el juego de llaves de la vivienda, y notificándose certificada este hecho.

**SEPTIMO: Plazo para el otorgamiento del Contrato Prometido.** El contrato de compraventa deberá otorgarse dentro del plazo de 18 meses desde la fecha del presente instrumento que se prorrogará por 180 días si al vencimiento del plazo anterior no se hubieren otorgado los certificados municipales de recepción definitiva.

Para ello, el promitente vendedor comunicará al promitente comprador la obtención de la Recepción Municipal Definitiva de la vivienda, el promitente comprador tendrá un plazo de 15 días para firmar el contrato de compraventa prometido en la notaría que se le indique en el presente efecto. Dentro de los primeros 15 días del plazo señalado, el promitente comprador deberá entregar la documentación necesaria para que el Banco o cualquier institución financiera inicie el proceso de aprobación del crédito u operación que permita financiar parte del precio de la vivienda.



**OCTAVO: Causales especiales de resolución.** Las partes podrán, en cualquier momento sin efecto el presente contrato de promesa de compraventa o exigir su cumplimiento, en los siguientes casos de incumplimiento grave de las obligaciones pactadas: a) Si la compradora no concurre al otorgamiento de la escritura de compraventa en el plazo indicado en el presente instrumento; b) Si la promitente compradora incumple con el pago del precio o cae en insolvencia, sea por el cese en el pago de cualquier obligación; c) en caso de que el promitente comprador obtenga un certificado de subsidio habitacional de conformidad con lo establecido en el párrafo final de la cláusula cuarta de este instrumento; d) En caso de no obtención y/o aprobación del respectivo financiamiento por parte de la institución escogida por el promitente comprador, o del no envío de dicha documentación en el plazo de días indicado en la cláusula precedente; e) Si por cualquier motivo, la promitente compradora manifiesta su intención, de forma expresa, de no adquirir el inmueble objeto de la promesa; f) Si la promitente vendedora incumple el plazo para otorgar el contrato de compraventa prometido, según lo indicado en la cláusula séptima precedente, por causas que sean imputables.

● Cualquier incumplimiento de los señalados, podrá dar lugar para exigir, además de lo establecido en la cláusula siguiente, la resolución o el cumplimiento forzado del presente contrato, que será notificado por carta certificada a la parte que haya incumplido, quedando a partir de ese momento en efecto de forma inmediata la póliza de seguro anexada al mismo, para cuyo efecto la promitente compradora otorga en este acto mandato y gratuito a la promitente vendedora para tales efectos.

**NOVENO: Sanción.** En caso de incumplimiento del presente contrato, considerando los efectos sólo las causales señaladas en la cláusula precedente, se acuerda por vía de indemnización y como evaluación anticipada de los perjuicios causados, el pago de 25 unidades de fomento.

En caso de incumplimiento imputable al promitente comprador, éste autoriza al promitente vendedor para descontar de las sumas ya pagadas por él, el monto equivalente a la multa señalada, devolviendo la diferencia si la hubiera. Por su parte en caso de incumplimiento imputable al promitente vendedor, los dineros por éste percibidos producto de los pagos por el promitente comprador, serán devueltos debidamente reajustados en la variación experimentada la unidad de fomento y al valor que dicha unidad tenga al día de la devolución, más la multa señalada.

La presente multa no será aplicable en caso que el incumplimiento del plazo indicado en el párrafo segundo de la cláusula séptima, se deba a causas no imputables a la promitente vendedora, en particular, cuando sea producto de fuerza mayor, como es el caso de terremotos, incendios, inundaciones, etc, caso fortuito, o por hechos imputables a terceros como organismos fiscales y municipales que deben entregar los permisos y recibos correspondientes, y no los otorguen por causas que sean de su exclusiva responsabilidad.





**DÉCIMO: Garantía de la promitente vendedora.** Conforme lo dispone el artículo diez y ocho bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley diecinueve de novecientos treinta y dos, las partes vienen en dejar constancia que la promitente vendedora ha tomado un seguro en una Compañía de Seguros, individualizada en la póliza que se anexa al presente contrato, a favor del promitente comprador por un monto que será equivalente a la suma del precio efectivamente entregado por concepto de pie o anticipo del precio estipulado, y el mismo permanecerá vigente desde la suscripción de este instrumento y hasta la inscripción del mismo en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, y el promitente comprador recibirá un ejemplar del contrato y aceptará en todas sus partes la antes dicha garantía.

La póliza de seguro respectiva, se adjuntará a este contrato, formando, para todos los efectos legales, parte íntegra del mismo. Para efectos del cobro de la póliza antes individualizada, las partes convienen en que el promitente comprador sólo podrá invocar un incumplimiento del promitente vendedor y hacer efectivo el cobro de la póliza si, cumplidas todas las condiciones establecidas en el presente instrumento, y sólo por causas imputables al promitente vendedor, se otorgue la respectiva escritura pública de compraventa o la propiedad prometida pueda ser inscrita a nombre del promitente comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se deja expresamente establecido que el promitente comprador no estará obligado a hacer efectivo el cobro de la póliza de seguro referida en este párrafo, en el evento de discrepancias entre las partes respecto del cumplimiento de este contrato de promesa de compraventa, caso, el cobro de la póliza de seguro por parte del promitente comprador sólo podrá ser efectuado previa sentencia dictada por el árbitro que mediante este instrumento se designa, que resuelva el contrato de promesa por causa imputable al promitente vendedor. Por su parte, el promitente comprador se obliga a restituir la respectiva póliza de seguro al promitente vendedor, al momento de suscribirse la escritura de compraventa o cuando se resolviera el contrato, o al momento de otorgarse la escritura de resciliación del presente instrumento según corresponda.

**UNDECIMO: Variación del patrón de reajustabilidad.** En el evento que, estando pendiente de celebrarse el contrato prometido, la Unidad de Fomento, por cualquier razón, dejara de ser el patrón de reajustabilidad diaria en los términos y forma que se calcula actualmente, el valor de las obligaciones de dinero derivadas del presente contrato o del contrato prometido se reducirán a pesos, moneda corriente nacional al día anterior a la modificación, y se reajustarán desde ese instante en adelante para los efectos de este contrato prometido, en la misma proporción en que variare el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplazare con un mes de desfase y aplicando numerales diarios, en términos similares a aquellos que actualmente se calcula la Unidad de Fomento.



**DÉCIMO SEGUNDO: Especificaciones.** El promitente vendedor podrá, cuando las condiciones de orden constructivo o las autoridades y normas pertinentes así lo requieran, modificar los metros y/o las especificaciones técnicas del inmueble prometido vender, Asimismo podrá para modificar los materiales empleados en la construcción de la vivienda, reemplazarlos por otros de calidad similar o equivalente. En ningún caso estas modificaciones podrán ser inferiores a lo modificado.

**DÉCIMO TERCERO: Cesión.** La promitente vendedora podrá ceder la presente compraventa, siempre y cuando el cesionario haga suyos los derechos y obligaciones en el presente instrumento. Por su parte el promitente comprador no podrá ceder o transmitir ningún título los derechos adquiridos a través de esta promesa de compraventa, sin la autorización escrita de la promitente vendedora.

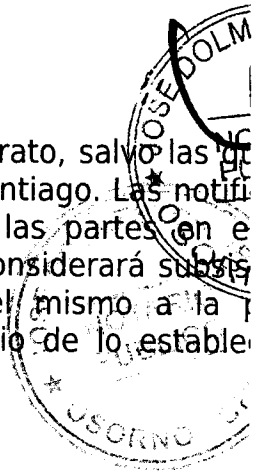
● **DÉCIMO CUARTO: Declaraciones.** Las partes declaran que las condiciones del presente instrumento son sola y exclusivamente las contenidas o indicadas en el presente instrumento, e cualquier otro documento, promoción o condiciones especiales, y otorgándose completa conformidad respecto a cualquier oferta previa.

**DÉCIMO QUINTO: Arbitraje.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de suscribirse el presente instrumento. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso de resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con la competencia y/o jurisdicción.

● **DÉCIMO SEXTO: Gastos.** Los gastos notariales del presente contrato serán de cargo de la promitente vendedora. Por su parte los gastos e impuestos que origine el presente contrato serán de cargo exclusivo del promitente comprador, tales como gastos asociados a créditos hipotecarios, gastos notariales y conservatorios, los cuales no se incluyen en el valor de la compraventa prometida.



**DÉCIMO SEPTIMO: Domicilio.** Para todos los efectos de este contrato, salvo las de competencia arbitral, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Las notificaciones que hubiere lugar, se practicarán en el domicilio designado por las partes en el contrato. El domicilio designado por el prometiende comprador se considerará subsistente para todos los efectos legales mientras no comunique el cambio del mismo a la vendedora por medio de carta certificada. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la ley 19.496.



// **Personería.** La personería de don Alvaro Tapia Bravo y don Gonzalo Sorolla Parker para Galilea S.A de Ingeniería y Construcción consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Carlos Hormazabal Troncoso, el siete de mayo de dos mil catorce.

**Alvaro Tapia Bravo**  
C.I.N° 9.036.961-k

pp Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción

**Gonzalo Sorolla Parker**  
C.I.N° 7.333.558-2

pp Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción

( **Nayadeth Rosse Aguila Saez** )  
C.I.N° 15.895.693-4

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)  
QUE ANTECEDE(N)  
  
03 FEB. 2017  
  
EN LA CALIDAD QUE  
COMPARECE(N)





**ROL UNICO TRIBUTARIO**

NUMERO O RAZON SOCIAL

**GALILEA S A DE INGENIERIA Y  
CONSTRUCCION**

RUT

**94.636.000-7**

FECHA EMISION

**29/06/2006**



Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) es mas facil, rapido y seguro

Recuerde no procede el  
derecho a credito fiscal por  
adquisicion de bienes o  
utilizacion de servicios que no  
oigan relacion con el giro o  
actividad del contribuyente Art  
23 N°1 D.L. 826 Ley de IVA

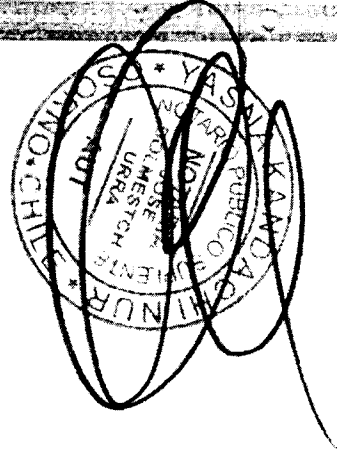


946360007

20060175381

Certifico que la presente  
Fotocopia es Fiel del documento  
que se ha presentado como  
original y que he devuelto al interesado

Osorno 28 DIC 2015









**Notario de Talca Jaime Silva Sciberras**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 24 de Abril de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Talca Jaime Silva Sciberras.-

2 Oriente 1140, Talca.-

Repertorio N°: 1181 - 2019.-

Talca, 30 de Abril de 2019.-



N° Certificado: 123456793507.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793507.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4767-123456793507.-

CLAUDIA  
PIA  
ALEJANDR  
A MUÑOZ  
POZZO

Digitally signed by  
CLAUDIA PIA  
ALEJANDRA MUÑOZ  
POZZO  
Date: 2019.04.30  
11:56:05 -04:00  
Reason: Notario Publico  
Jaime Andres Silva  
Sciberras  
Location: Talca - Chile

REPERTORIO N° 1.181-2019.-

ACTA

gsgs

SESIÓN DE DIRECTORIO

GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

En Talca, República de Chile, a veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí, **JAIME SILVA SCIBERRAS**, Abogado, Notario Público Titular, de la Cuarta Notaria de Talca, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, San Clemente, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro y San Rafael, con oficio en calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, de esta ciudad; **comparecen:** don **CRISTIÁN ROBERTO MOSQUERA ROJAS**, chileno, casado, abogado, domiciliado en la ciudad de Talca, calle Tres Oriente número mil cuatrocientos veinticuatro, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y seis mil nueve guión cinco, y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio de la sociedad denominada Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, que es del siguiente tenor: "**SESION DE DIRECTORIO. ENERO 2019. GALILEA S.A. DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION.** En la ciudad de Santiago, a diez de Enero de dos mil diecinueve, siendo las trece horas, en Avenida Apoquindo seis mil quinientos cincuenta, piso dieciocho, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de la Sociedad "Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción". Asistieron a la sesión los Directores titulares don Felipe Galilea Vial, don Bernardo Fontaine Talavera y don Pablo Galilea Vial, este

Pag: 2/13

último asistió por medios electrónicos. Excusaron su inasistencia los directores don José Miguel Ureta Cardoen y don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez. También asistió, el Gerente General don Álvaro Tapia y el Fiscal de la Empresa don Cristián Mosquera Rojas. El Secretario del Directorio certifica la presencia por medio electrónicos en la presente Sesión del Director don Pablo Galilea Vial. Presidió la sesión don Felipe Galilea Vial y actuó como Secretario don Cristián Mosquera Rojas. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y, abierta la sesión, se trató y resolvió lo siguiente: **CUATRO.- Poderes.**-Atendido los cambios de ejecutivos en la Compañía, el Directorio acordó revocar, a partir del quinto día siguiente a la reducción a escritura pública de la presente acta, los poderes generales otorgados con anterioridad, en la sesión de Directorio celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, cuya acta fue reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Talca de don Jaime Andrés Silva Sciberras, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- Luego, el Presidente señaló que con el objeto de lograr una adecuada administración de la sociedad se hacía necesario otorgar una nueva estructura de poderes. Para estos efectos, y después de debatir al respecto, el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente: **A) Designación de Apoderados.** Por unanimidad de los presentes se procedió a designar a las siguientes personas para que integren dichos grupos: *ii/* Se designa como mandatarios grupo A, don **Felipe Galilea Vial**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro guión uno, don **Pablo Galilea Vial**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés guión tres y don **Álvaro Tapia Bravo**, cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y seis mil novecientos sesenta y uno guión K.- *iii/* Se designa como mandatarios grupo B, a don **Gonzalo Conrado Sorolla Parker**, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho guión dos, don **Martín Donoso Parot**, cédula nacional de identidad número



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

catorce millones diecinueve mil ciento setenta y nueve guión cinco; don **Pedro Andrés Letelier Parot**, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos veintidós mil noventa guión tres; don **Enrique Eugenio Vergara Cruz** cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos, don **Javier Ignacio Rodríguez Arévalo**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuatro mil ochocientos setenta y uno guión dos y don **Cristián Roberto Mosquera Rojas**, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y seis mil nueve guión cinco.-

/iii/ Se designa como mandatarios **grupo C** a don **Eduardo Javier Rocco Castro**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis guión nueve, a don **Cristián Roberto Gothe Meyer**, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cinco guión ocho, don **Hugo Manuel Zúñiga Muñoz**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y siete mil ciento noventa y cinco guión K y doña **Bárbara Natalia Gallegos Osses**, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno guión seis.-

**B) Forma de actuar:** En cuanto a la forma de actuar para obligar válidamente a la sociedad, el Directorio acuerda conferir los siguientes poderes, los que deberán ejercerse en la forma y con las facultades que más adelante se señala.- /i/ **Poderes Clase A.** En cuanto a la forma de actuar para obligar válidamente a la sociedad, respecto de esta clase de poderes, se podrá actuar de cualquiera de las siguientes maneras: a) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados del **Grupo A**; b) Actuando un apoderado del **Grupo A**, en conjunto con un apoderado del **Grupo B**, en este caso, se requerirá acuerdo previo del Directorio autorizando la operación respectiva.- Actuando de cualquiera de las formas indicadas en las letras a) y b) precedentes, los apoderados podrán representar a la sociedad, con las siguientes facultades: **Uno:** Celebrar contratos de promesa por



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 1234567890. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

un monto igual o superior a cinco mil quinientas unidades de fomento en cada caso; **Dos:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles y ceder y aceptar cesiones, de toda clase de derechos, por un monto igual o superior a cinco mil quinientas unidades de fomento en cada caso; **Tres:** Contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples o documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sea en cualquiera otra forma; contratar acreditivos; y en general, contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado y suscribir los pagarés que respalden dichas operaciones; avalar a favor de terceros; Constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora para garantizar obligaciones de terceros y otorgar las garantías reales que sean necesarias en favor de terceros. **Cuatro:** Aceptar y realizar donaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.-

**/ii/ Poderes Clase B.** En cuanto a la forma de actuar para obligar válidamente a la sociedad, respecto de esta clase de poderes, se podrá actuar de cualquiera de las siguientes maneras: a) Actuando conjuntamente dos apoderados del **Grupo A**; b) Actuando un apoderado del **Grupo A** conjuntamente con un apoderado del **Grupo B**.- Actuando de las formas indicadas en las letras a) y b) precedentes, los apoderados podrán representar a la sociedad, con las siguientes facultades: **Cinco:** Celebrar contratos de promesa por un monto menor a cinco mil quinientas unidades de fomento en cada caso; **Seis:** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles y ceder y aceptar cesiones, de toda clase de derechos, por un monto menor a cinco mil quinientas unidades de fomento en cada caso; **Siete:** Constituir y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general para garantizar obligaciones sociales; posponer hipotecas, dividir las, alzarlas y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793507 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

cancelarlas; constituir usufructos, fideicomisos, prohibiciones, servidumbres activas o pasivas o con cualquier otra limitación al dominio o disposición; **Ocho:** Constituir toda clase de garantías para caucionar obligaciones de empresas filiales. **Nueve:** Constituir y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, sobre valores mobiliario a favor de los bancos, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, alzarlas y cancelarlas. **Diez:** Contratar líneas de crédito para sobregiro en cuenta corriente y suscribir los pagarés que respalden dichas operaciones. **Once:** Celebrar contratos cuyo objeto sea constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto; sean civiles o comerciales; colectivas; anónimas; en comanditas simples o por acciones, de responsabilidad limitada o de alguna otra especie; constituir o formar parte de asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, comunidades, corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, y en general todas aquellas que no estén prohibidas por la ley.- /iii/ **Poderes Clase C.** En cuanto a la forma de actuar para obligar válidamente a la sociedad, respecto de esta clase de poderes, se podrá actuar de cualquiera de las siguientes maneras: a) Actuando dos cualquiera de los apoderados del **Grupo A**; b) Actuando dos cualquiera de los apoderados del **Grupo B**; c) Actuando un apoderado del **Grupo A** en conjunto con un apoderado del **Grupo B**. Actuando de las formas indicadas en las letras a), b) y c) precedentes, los apoderados podrán representar a la sociedad, con las siguientes facultades: **Doce:** Tomar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de garantía, facultándoseles para la suscripción de toda la documentación necesaria para ello, pudiendo al respecto, contratar líneas de crédito para la emisión de las boletas de garantía y suscribir los pagarés que respalden la emisión de tales boletas de garantía; **Trece:** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raices o muebles; Dar y tomar bienes



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en:  
<http://www.fojas.cl>

en comodato; **Catorce:** Dar y tomar bienes corporales en mutuo; **Quince:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; **Dieciséis:** Celebrar contratos de confección de obra y cancelarlas; **Diecisiete:** Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Dieciocho:** Celebrar contratos para establecer agente, representantes, comisiones, concesiones, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades; **Diecinueve:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Veinte:** Representar a la empresa con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y en general, en todas aquellas, en las que tenga parte o interés; asistir en su representación a juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados a tales entidades; modificar éstas; pedir su disolución o terminación incluso partición; llevar a cabo una y otras; y, en general, ejercitar todas las acciones y derechos y cumplir con todas las obligaciones que a la empresa le correspondan como socia, accionista, gestora, comanditaria, asociada, o cualesquier otra forma de participación, otorgando los poderes que sean necesarios a mandatarios que estimen convenientes. **Veintiuno:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir y entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar y otorgar, para garantizar obligaciones sociales, toda



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



clase de cauciones, a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones y gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. **Veintidós:** Representar a la sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, particulares y del Estado, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio. **Veintitrés:** Celebrar con cualquier banco o Financiera, nacional o extranjero, contratos para abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito, especiales y de ahorro; cerrar dichas cuentas. **Veinticuatro:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad en relación con tales documentos. **Veinticinco:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiséis:** Tomar y rescatar depósitos a plazo o a la vista, en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en custodia, en garantía o en cobranza. **Veintisiete:** Operar en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir



en cualquier forma de instrumentos de renta fija o de renta variable; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los documentos para llevarlos a cabo; y representar a la empresa con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. **Veintiocho:** Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas jurídicas del mercado financiero formal, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos y las inversiones en todo tipo de instrumentos que se transen en el mercado de capitales; **Veintinueve:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general realizar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Treinta:** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o la exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa podrá presentar y firmar registro de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las sociedades bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; desaduanar mercaderías, realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que sean conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la renovación del poder o de la circunstancia de haber terminado esta por cualquier otra causa legal; **Treinta y uno:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, marcas y nombre comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. **Treinta y dos:** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. /iv/ **Poderes Clase D.** En cuanto a la forma de actuar para obligar válidamente a la sociedad, respecto de esta clase de poderes, se podrá actuar de cualquiera de las siguientes maneras: a) Actuando dos cualquiera de los apoderados del **Grupo A**; b) Actuando dos cualquiera de los apoderados del **Grupo B**; c) Actuando un apoderado del **Grupo A** en conjunto con un apoderado del **Grupo B**; d) Actuando un apoderado del **Grupo A** en conjunto con un apoderado del **Grupo C.**; y e) Actuando un apoderado del **Grupo B** en conjunto con un apoderado del **Grupo C.** Actuando de las formas indicadas en las letras a), b), c), d) y e)



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoaccredado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

precedentes, los apoderados podrán representar a la sociedad, con las siguientes facultades: **Treinta y tres:** girar sobre los fondos existentes en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y sobre las líneas de crédito para sobregiro en cuenta corriente; imponerse de sus movimientos y aprobar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques, cerrar dichas cuentas; revalidar, endosar, cobrar, cancelar, dar orden de no pago y protestar toda clase de cheques, todo ello en moneda nacional o extranjera. Respecto de esta facultad, la forma de actuar e) señalada precedentemente, queda limitada a un monto máximo de mil Unidades de Fomento. **Treinta y cuatro:** Pagar, dar y recibir en pago, novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Treinta y cinco:** Celebrar y suscribir contratos de trabajo y contratar servicios profesionales o técnicos; fijar o convenir atribuciones, horarios, destinos, modificar dichos contratos o ponerles término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos, firmando la documentación que en cada caso se requiera, incluyendo los finiquitos de la relación laboral que se extingue, y en general, atender y efectuar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las aplicaciones de las leyes sociales, del trabajo y de previsión, salvo los contratos de Gerentes y Subgerentes que podrán ser suscritos sólo por dos cualquiera de los mandatarios del Grupo A y Grupo B. **Treinta y seis:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos las declaraciones que se estimen convenientes; **Treinta y siete:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que



Certificado emitido  
con Firma Electronica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456793507  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona jurídica, de derecho público y privado con toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; Solicitar y tramitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta y ocho:** Entregar y recibir de las oficinas de Correo, Telégrafo, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. **Los mandatarios de los Grupos A y B, podrán respecto de todas las facultades que se les haya conferido en virtud del presente instrumento, otorgar poderes especiales y delegar sus facultades en todo o parte, pudiendo revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones, actuando para ello, en la forma establecida en el presente instrumento atendida la facultad que se delegue. Se deja expresa constancia que aquellas personas a las cuales se otorgue mandato o se delegue una o más de las facultades contenidas en esta cláusula, no podrán, a su vez, delegar dicha facultades en un tercero bajo ningún tipo de circunstancia o evento. Facultades Gerente General:** En su calidad de Gerente General de la Compañía, don Álvaro Tapia Bravo, o quien le suceda en esa calidad, actuando individualmente podrá representar a la sociedad, respecto de las facultades comprendidas en los números **Treinta y dos, Treinta y seis, Treinta y siete y Treinta y ocho precedentes**, pudiendo otorgar poderes especiales y delegarlas en todo o parte, pudiendo revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones, actuando para ello, en la forma establecida en el presente instrumento atendida la facultad que se delegue. Se deja expresa constancia que aquellas personas a las cuales se otorgue mandato o se delegue una o más de las facultades contenidas en esta cláusula, no podrán, a su vez, delegar dicha facultades en un tercero bajo ningún tipo de circunstancia o evento.



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456793807  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**CINCO.- Reducción a escritura pública.-** Se acordó facultar a don Pablo Galilea Vial y a don Cristián Mosquera Rojas, para que, actuando cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan a escritura pública la presente acta, en todo o en parte y en uno o más actos, y efectúen las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones que sean pertinentes, sin necesidad de esperar su aprobación en una nueva sesión para que rijan los acuerdos adoptados sino bastando para ello que el acta sea firmada por los asistentes. **SEIS.- Firma del Acta.-** No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión, a las catorce treinta horas. Firman el acta todos los Directores asistentes a esta sesión". FIRMADO: Felipe Galilea Vial, hay una firma ilegible; Bernardo Fontaine Talavera, hay una firma ilegible. Minuta redactada por el abogado don Rafael Martínez Bravo. CONFORME con su original del libro de actas respectivo, que el notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, así la otorgan y firman, declarando que a la fecha no han bloqueado sus cédulas de identidad, de conformidad a lo establecido en la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho (19948). La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo correspondiente al día de hoy, asignándosele el número 1180.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793507 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

**CRISTIÁN ROBERTO MOSQUERA ROJAS**

C.I. N° 14046009-5

Autorizada con esta fecha por la Notario Publico Suplente doña **Claudia Pía Alejandra Muñoz Pozzo**, según el Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales.- Talca, 30 de Abril del 2019.-

